



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3012/2025

Toluca, Méx., 06 de junio de 2025

BIENES COMUNALES DE SAN JUAN ATZINGO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO CIUDADANO HILARIO BARRETO GONZÁLEZ

Plaza de Armas, Comisaría de Bienes Comunales, San Juan Atzingo
Municipio de Ocuilan, Estado de México, C.P. 52495
Correo electrónico: gogalucero5@gmail.com

P R E S E N T E

El presente se emite en referencia al escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 08 de abril del año en curso, mediante los cuales el Ciudadano Hilario Barreto González, ingresó la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo la construcción de la torre de radio comunicación forestal "Pastoras", Municipio de Ocuilan, Estado de México.

La torre de radiocomunicación será arriostrada de sección triangular de 36 m de altura con 35 cm de lado, contará con una superficie de 40.5 m².

Incluye 1 base para torre electrolítica, 1 ramo de remate, 5 bridas, 12 tramos de 3 m por 35 cm de lado, 1 ancla para base de torre, 3 anclas para piso 18 tensores, 3 placas igualadoras de esfuerzo, 3 brazos anticorrosión, 36 guardacabos de ¼ de pulgada de acero galvanizado, 92 nudos/ perro de ¼ pulgada de hierro maleable, 485 m de cable de retenida de alta resistencia galvanizado clase a, pintada con colores reglamentarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes blanco y naranja. Tres anclajes con cable a un radio de 25 - 30 m.

Se instalará un pararrayos tipo Bipolo Corona, el cual incluye 1 punta pararrayos bipolo corona, 1 mástil de acero inoxidable de 2" x 6m, 1 mástil de acero inoxidable de 2"x 2 m, 1 adaptador para mástil, 45 m de cable de cobre trenzado de 32 hilos, 2 rehiltes de cobre para tierra física, 2 intensificadores para sistema de tierra, 2 electrolitos de sales minerales cat sm, 2 registros de 16 x 23 cm con tapa, 14 cargas exotémicas no. 90, 2 barra de cobre de ¼ x 2 x 1.00 mt, 2 soportes galvanizados, 2 aisladores 1-3/8 cat p- 300 a 22, 2 tornillos de bronce de ¾ x ¾ c.h., 1 zapara burndy, 1 tornillo de bronce de ¾ x 1 cabeza hex., 45 m de tubo pvc pesado de 1", 2 tensores, 1 lote de herrería para fijación, 1 lote de tornillos, tuercas, rondanas, etc, 3 cables de retenida.

Se realizará una construcción de 7.5 m² para hacer muros de concreto para la instalación de la base (1 punto) y anclas (3 puntos) de retenidas para torre de 36 m de altura, con material de construcción (cemento, grava, arena, varilla, madera, anillos de alambón y alambre recócido.

Se realizará una obra de construcción en mampostería con block, piso y techo de loza cementados con una superficie total de 30 m², la cual consta de un cuarto de radiocomunicación y obra civil, 1 cuarto dormitorio, baño y cuarto de baterías. Instalación de puertas y ventanas con herrería tradicional pintada en blanco, vidrios de alta resistencia 6 mm y acceso y áreas comunes externas sin recubrimiento.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3012/2025

La energía será suministrada mediante instalación eléctrica abastecida por celdas solares y banco de baterías formado por 8 piezas, especial para energía solar de 115 ah a 12 vcd, de ciclo profundo libres de mantenimiento.

El suministro de agua será mediante sistema de cosecha de lluvia, consistente en una loza de concreto con terminado liso o pulido con sardinel (hilada de tabique) alrededor conducción con tubería bajante (BAP): disparos horizontal y vertical, filtros varios, contenedores tipo tinaco y disposición externa de agua.

El drenaje de aguas grises (lavado de manos, trastos, regaderas) serán tratados por sistema de purificación por trampas de filtración 3 m² y conducidos a las áreas verdes del campamento. Las aguas derivadas de uso sanitario serán conducidas al sistema biodigestor local.

Los residuos orgánicos serán composteados y reintegrados al sitio y la basura inorgánica será devuelta al pueblo para tratarse mediante el servicio municipal de limpia.

Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2160/2025 de fecha 10 de abril de 2025, esta Oficina de Representación solicitó opinión respecto del proyecto a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que mediante oficio No F00.6.DRCEN/0495/2025 de fecha 9 de mayo de 2025, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió opinión respecto al proyecto, de la cual se destaca lo siguiente:

El proyecto se encuentra en el ADVC (Área Destinada Voluntariamente a la Conservación) Atzingo, específicamente en la subzona de Protección.

No es cuantificado el impacto que se pueda generar por el uso y la colocación de la antena, sin embargo los beneficios que conlleva son importantes debido a que existirá una mejor comunicación entre los grupos e instituciones para el combate tanto de incendios como de ilícitos ambientales en la zona.

Debido a que en los últimos años se han presentado eventos de consideradas proporciones. Se considera que el proyecto será de gran importancia para la comunicación y para la realización de las acciones establecidas en el certificado del ADVC, para la conservación, mantenimiento y vigilancia de esta y del Área Natural Protegida Parque Nacional Lagunas de Zempoala, colindante al ADVC.

Se deberá solicitar al promovente que cuente con los permisos correspondientes del Instituto Federal de Telecomunicaciones para la puesta en marcha de la antena y/o de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.

Esta Dirección Regional considera que el proyecto ES CONGRUENTE con las actividades establecidas en el certificado de la ADVC Atzingo, además, se pide que se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3012/2025

- Avisar a la Dirección del Parque Nacional Lagunas de Zempoala, el inicio y final de los trabajos a desarrollar.
- Solicitar al promovente que cuente con los permisos correspondientes de puesta en operación de la antena de radiocomunicación.
- Se deberá de informar al personal que realice los trabajos que se encuentra en una ADVC y cuál es su importancia y reglas por seguir.
- Las actividades que se realicen deberán estar supervisadas por personal que comprende los bienes comunales de San Juan Atzingo.
- Se deberá de verificar previo a realizar los trabajos, que se excluyan las áreas con vegetación forestal, maderable y no maderable.
- Los anclajes y las retenidas para la torre no deberán de afectar los árboles y vegetación del sitio.
- Los sitios donde se vaya a realizar la mezcla de cemento y preparación de materiales para la obra deberán de quedar limpia y recogida, libre de residuos y basura una vez que concluya la obra. Por ningún motivo se podrá contaminar el suelo de residuos de cemento u otro material.
- El sistema de tratamiento de residuos sanitarios deberá darle mantenimiento preventivo puntual para evitar la posible contaminación a los mantos y subsuelo, e informar a esta Dirección Regional a través de una bitácora mensual y memoria fotográfica su correcto funcionamiento. Así mismo, la extracción de residuos inorgánicos del área de campamento.
- Informar a esta Dirección Regional las ecotecnias que se vayan a instalar, así como el mantenimiento de estas.

Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2359/2025 de fecha 25 de abril de 2025, esta Oficina de Representación solicitó al promovente información complementaria, consistente en lo siguiente:

1. Presentar un listado de las coordenadas (geográficas y/o UTM) de la ubicación de la torre de comunicaciones.
2. Con base en las coordenadas de la torre de telecomunicaciones, deberá realizar la vinculación con los Ordenamientos Ecológicos aplicables al sitio del proyecto, para lo cual puede consultar el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), disponible en la siguiente liga:

<https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

Que mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 16 de mayo de 2025, el promovente presentó la información requerida en el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2359/2025. Anexa las coordenadas de los sitio de las obras, listadas a continuación:

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste
Obra		
1	19° 01' 58.114 "	99° 20' 23.060"





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3012/2025

2	19° 01' 58.310"	99°20' 23.062"
3	19° 01' 58.309"	99° 20' 23.285"
4	19° 01' 58.114"	99° 20' 23.285"
Puntos de anclaje		
1	19° 01' 58.675"	99° 20' 23.986"
2	19° 01' 58.714"	99° 20' 22.259"
3	19° 01' 57.150"	99° 20' 23.100"

Al respecto le comunico que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. Con base en lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar no están listadas en los artículos referidos.

Al respecto de las obras y actividades del Proyecto y de acuerdo a lo manifestado por el promovente en la información presentada en su solicitud de mérito, esta Oficina de Representación corroboró lo siguiente:

Con base en la información presentada y derivado del análisis realizado, se identificó que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 121 - Depresión de México, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - turismo y prioridad de atención media.

Con base en la "Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México", publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023; el sitio del proyecto se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3012/2025

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
ANPE-034	ANP Estatal	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Ac02, Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag02 al Ag05, Ag09 al Ag13, Ag15, Ag16, Ag18, Co01, Co02, Co05 al Co09, Co15, Co16, Co18, Fn01, Fn02, Fn04, Fn05, Fn07, Fn08, Fo01, Fo03, Fo06, Ga01, Ga05 al Ga08, Gi01, Gi02, If01, If02, If04, If05, If07, If08, If11, If12, If15, If16, If20, If21, In01 al In04, In07, In08, Mn01 al Mn19, Pe05, Tu01 al Tu03, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta01 al Ta05, Ta09, Ta11, Ta12, Ta14 al Ta18, Hr02, Hr06 al Hr08, Hr10 al Hr12, Hu02, Ge01 al Ge09, Ge11 al Ge20.	ANP Estatal

Se establece lo siguiente para la política señalada:

ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Dentro de la política de protección se incluyó una subcategoría que comprende a las Áreas Naturales Protegidas federales y estatales, las cuales se consideran como zona bajo Decreto de un Instrumento de Política Ambiental respecto del cual se garantizó su armonización y alineación.

El Programa establece Criterios de Regulación Ecológica, los cuales son aspectos generales o específicos para normar los diversos usos de suelo en el área de ordenamiento e incluso de manera específica a nivel de las distintas Unidades de Gestión Ambiental. Por la naturaleza del proyecto no se identificó ninguno que limite y/o condicione el desarrollo del mismo.

El sitio del proyecto se ubica en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Subcuenca Nevado Sur, el cual fue publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 28 de octubre de 2011. De acuerdo con este instrumento normativo, el sitio del proyecto se ubica en las siguiente unidad de gestión ambiental:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3012/2025

UG A	Política	Nivel de conflicto	Uso predominante	Uso incompatible	Lineamiento	Estrategia	Criterios
14 AN P	Protección	Alto	Forestal	Asentamientos humanos, Minería, industria	Impulsar el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en los decretos del área natural protegida.	Elaborar y dar seguimiento a los programas de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas. Frenar el deterioro de las Áreas Naturales Protegidas. Promover técnicas de conservación de suelos.	1, 3-9, 11-27, 83, 98, 101-104

Posterior a la revisión del lineamiento, estrategias y criterios aplicables a la unidad de gestión ambiental en que se ubica el proyecto, no se identificó ninguno que limite y/o condicione el proyecto.

Que el sitio del proyecto se ubica dentro del Área Natural Protegida Estatal denominada Parque Ecológico Turístico Recreativo Zempoala - La Bufa "Otomí-Mexica", decretada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 08 de enero de 1980. Con base en las coordenadas del sitio del proyecto, este se ubica en un área clasificada como Zona de Aprovechamiento, para la cual se establece lo siguiente:

Zonas de Protección

Esta zona pretende el resguardo de cañadas, áreas de recarga de manantiales, zona de vegetación con alta densidad o espacios relictos con alta integridad ecológica, hábitat frágil de flora y fauna silvestre.

En las zonas de protección será posible llevar a cabo una serie de actividades condicionadas que minimicen el impacto ambiental producido por las obras de ingeniería, incentiven la conservación del bosque, la belleza escénica, conservación y restauración de los suelos, captación e infiltración de agua de lluvia y a la vez permita a los dueños de la tierra generar bienestar económico.

En las actividades permitidas en zonas clasificadas como de protección, la construcción de infraestructura de estaciones meteorológicas y de monitoreo se encuentran permitidas, por lo que no existe contravención con las disposiciones establecidas en el Programa de Conservación y Manejo del Parque Ecológico Turístico Recreativo Zempoala - La Bufa "Otomí-Mexica".

Que el sitio del proyecto se ubica dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves "Sur del Valle de México", la cual representa un sistema ecológico altamente diverso y de gran importancia para el funcionamiento de la ciudad de México. Recientemente ha sido nominado como área prioritaria para la conservación a nivel nacional (SEMARNAP 1996). Resguarda una gran riqueza de especies de flora y fauna, muchas de ellas endémicas y bajo alguna categoría de vulnerabilidad y/o protección. Se estima para la zona la existencia de aproximadamente 200 especies de aves (20 endémicas y 20 en algún estatus de riesgo).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3012/2025

Que el sitio del proyecto se ubica en la Región Terrestre Prioritaria 108- "Ajusco Chichinautzin", la cual comprende un gradiente muy marcado de ecosistemas, derivados de la altimetría que favorece, asimismo, su gran riqueza específica y presencia de endemismos. Es un corredor que asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de la biota de la zona y es, además, una barrera para evitar el avance del proceso de urbanización del DF y Cuernavaca. Comprende dos ANP: Cumbres del Ajusco, decretada en 1947 y el corredor biológico AjuscoChichinautzin, decretada en 1988. El tipo de vegetación que se distribuye con una superficie mayor es el bosque de pino. Los principales problemas incluyen la degradación de los hábitats naturales por causa de la urbanización, fragmentación por la construcción de autopistas, agricultura intensiva, pastoreo, quema, deforestación y actividades turísticas.

Con la ejecución del proyecto no se pretende realizar remoción de vegetación forestal y no se afectarán especies de flora y fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

No obstante lo antes señalado, el artículo 6° del REIA indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y dado que las obras y actividades para el desarrollo del proyecto, corresponden a la construcción de una torre de radio comunicación forestal para apoyar en las acciones de combate de incendios forestales, no se afectará la calidad de ningún cuerpo de agua, no habrá remoción de vegetación forestal, ni se afectarán especies de flora o fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 6° del REIA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, y 29 de la LGEEPA; 5 y 6 penúltimo párrafo del REIA, 32 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Oficina de Representación determina que las obras y actividades del proyecto **quedan exentas** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental, sin embargo deberá acatar lo siguiente:

1. Se prohíbe la remoción de vegetación.
2. No podrá realizar obras y actividades diferentes a las exentadas.
3. Se deberá modificar al mínimo las condiciones del ecosistema para la conservación de la flora y fauna silvestre.
4. No se permitirá el desvío de cauces ni de escurrimientos superficiales, por lo que el promovente, será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Asimismo se responsabilizará del mantenimiento que estas requieran durante la vida útil del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3012/2025

5. Deberá acatar las indicaciones establecidas por la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en el oficio No. F00.6.DRCEN/0495/2025 y referidas en el presente oficio.
6. El promovente se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados.

No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a lo señalado en el proyecto presentado.

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto; por lo que, es obligación del promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, que sean requeridas para la ejecución del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

ATENTAMENTE

EL TITULAR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

c.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores**-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

Biol. Marco Antonio Castro Martínez- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.

Expediente

ARC/DM/LB/JEM/ggp

No. de Bitácora: 15/DC-0199/04/25

